



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-07-001 PARTIDO NUEVA ALIANZA.  
EXPEDIENTE: 137/2019

Mérida, Yucatán, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia contra el **Partido Nueva Alianza**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo, en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con dieciocho minutos, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido Nueva Alianza, en el cual se manifestó lo siguiente:

*"No hay pagina (Sic) oficial del partido nueva alianza por lo tanto no puedo consultar los ingresos que recibe (Sic) del dinero público." (Sic)*

| Título   | Nombre corto del formato        | Ejercicio | Periodo       |
|--|---------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XLIII_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado | Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII | 2019      | 1er trimestre |

En virtud que la denuncia se recibió a las diecinueve horas con dieciocho minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veinticinco del mes y año en comento.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-07-001 PARTIDO NUEVA ALIANZA.  
EXPEDIENTE: 137/2019

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Partido Nueva Alianza, en virtud que no ha publicado la información prevista en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, resulta al caso hacer las siguientes precisiones:

- a) Por acuerdo aprobado en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, este Pleno determinó incorporar al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, al Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, por lo que el mismo debía cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; lo anterior, en razón que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, informó que el Partido aludido contaba con registro ante dicho Instituto.
- b) A través del dictamen identificado con la clave INE/CG1301/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mes y año en cuestión, dicho Consejo determinó la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio del año pasado.
- c) En sesión celebrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral descrito en el párrafo anterior; en consecuencia, dicho dictamen quedó firme para todos sus efectos legales, por lo que a partir de dicha confirmación, tal como lo establece el punto TERCERO del dictamen, el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.
- d) Por resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dicho Consejo concluyó otorgar el registro como Partido Político Local a "Nueva Alianza Yucatán"; por lo que de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-07-001 PARTIDO NUEVA ALIANZA.  
EXPEDIENTE: 137/2019

acuerdo con lo precisado en el punto PRIMERO de la citada resolución, dicho Partido empezó a gozar de los derechos y prerrogativas establecidas en la normatividad aplicable, a partir del primer día hábil del mes de enero de dos mil diecinueve.

- e) Como consecuencia de lo precisado en los puntos previos, por acuerdo aprobado en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Pleno determinó, por un lado, la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, y por otro, la incorporación a dicho Padrón del Partido Político Estatal "Nueva Alianza Yucatán", otorgándole a éste último un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet propio, la información derivada de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Estatal de la Materia que le resulten aplicables.
- f) El artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, estable como prerrogativas de los partidos políticos, el participar, en los términos de la Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- 1) Que el Partido Político Nacional Nueva Alianza, perdió su registro como Partido y por ende, todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, entre las que se encuentran la de participar del financiamiento público para sus actividades, a partir que en sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el dictamen identificado con la clave INE/CG1301/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, que a partir de haber quedado firme el dictamen INE/CG1301/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Partido Político Nacional Nueva Alianza, le dejaron de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- 3) Que en virtud que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determinó otorgar el registro como Partido Político Local a "Nueva Alianza Yucatán", este Pleno incorporó al citado Partido al Padrón de Sujetos Obligados del Estado; resultando que a partir de dicha incorporación al Partido aludido le resultan aplicables las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local de la Materia, respecto de las cuales se le otorgó el plazo de seis meses para su cumplimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-07-001 PARTIDO NUEVA ALIANZA.  
EXPEDIENTE: 137/2019

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende, que no resulta procedente la denuncia intentada contra el Partido Político Nacional Nueva Alianza, toda vez que la misma versa sobre la falta de publicidad de información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, durante el cual dicho Partido no recibió financiamiento público puesto que había perdido su registro, por lo que ya no le resultaban aplicables las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Estatal de la Materia; actualizándose así la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Partido Político Nueva Alianza, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que deben publicar los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que dichos hechos refieren a la



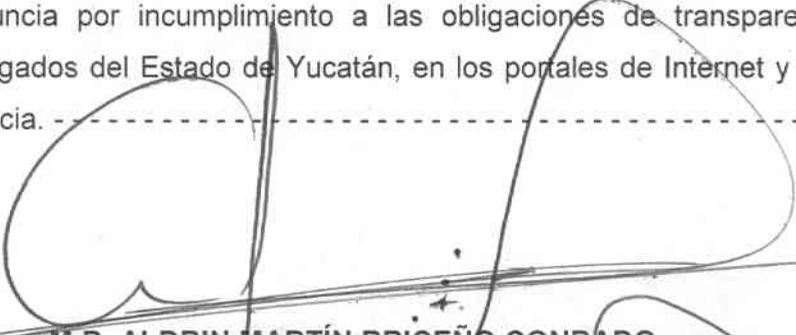
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-07-001 PARTIDO NUEVA ALIANZA.  
EXPEDIENTE: 137/2019

falta de publicidad de información generada en un trimestre durante el cual al Partido ya no le resultaba aplicable la citada Ley, por haber perdido su registro.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

EEA